



ARQUIDIÓCESIS DE VALENCIA

Gobierno Superior Eclesiástico

OFICIAL

DECRETO

El 7 de mayo de 2019 el Papa Francisco con el fin de responder al encuentro de prevención de abusos de 2019, estableció crear mecanismos de denuncia y de esta manera evitar los abusos sexuales, así como los delitos de encubrimiento, por parte de la autoridad, contra menores de 18 años y personas vulnerables. La finalidad es que, cuando se tenga una noticia verosímil de algún delito tipificado en el Código de Derecho Canónico en el c. 1398§1 y 2, en la *Sacramentorum Santitatis Tutela* y en la *Vox estis lux mundi* se realice un informe a través de la oficina de denuncias y presentarlo al Ordinario, iniciar o no la investigación previa, siempre y cuando exista *fumus delicti*.

Por tal razón nosotros, como Iglesia de la provincia de la Arquidiócesis de Valencia comprendidas por: Maracay, San Carlos y Puerto Cabello, hemos decidido crear una única Oficina de Denuncia y un único Código de Conducta para nuestras Diócesis, y así garantizar espacios seguros en nuestras Iglesias. Por ello, los Clérigos y laicos que ejercen algún oficio diocesano o parroquial, así como los religiosos que tienen sus casas de formación en nuestras Diócesis o dirigen comunidades parroquiales o educativas en nuestras circunscripciones eclesiológicas, deberán cumplir estrictamente los lineamientos de este Código de Conducta aquí aprobado.

Por ello, los fieles que tengan alguna *notitia criminis* deberán acudir a la Oficina de Denuncia, que será el órgano encargado de elaborar el informe a los Ordinarios y a los Superiores de casas religiosas sobre las denuncias presentadas contra sacerdotes, laicos y religiosos.

Decretamos

1. Que a partir de las presentes letras entran en vigor este Código de Conducta en las provincias eclesiológicas de: Valencia, Maracay, San Carlos y Puerto Cabello.
2. Que se erija la oficina de denuncias, compuestas por:
 - Director de la Oficina.
 - Notario.
 - Psicólogo experto en temas de abuso de menores.
 - Jurista civil, experto en la Ley de protección de niños, niñas y adolescentes.
3. Que se otorgue carácter de Potestad Ordinaria en las diversas circunscripciones eclesiológicas al Director de la Oficina.

4. Que su función sea la de receptor de las denuncias y elaboración de los informes a los Obispos o Superiores mayores o Generales que se encuentren en nuestras circunscripciones eclesiásticas.
5. Que cuente con una sede y un espacio físico para la recepción y atención de las denuncias y hacer las debidas diligencias en el caso.
6. Que se disponga de un número telefónico para elevar las denuncias y/o un correo electrónico de contacto para las denuncias.

NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y archívese.

CONSIDERANDO, que la petición tiene fundamento:

Dadas en la Sede Episcopal el 28 de noviembre de 2022.



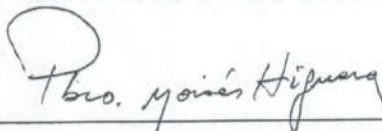
Excelentísimo Mons. Saúl Figueroa Albornoz
*Administrador Apostólico de la Arquidiócesis
de Valencia*

Excelentísimo Mons. Enrique Parravano
Obispo de Maracay



Excelentísimo Mons. Polito Rodríguez
Obispo de San Carlos

Excelentísimo Mons. Saúl Figueroa
Obispo de Puerto Cabello



Nombre del Notario de la Diócesis
Notario-Caneiller



Sello

I. Responsabilidad Institucional.

6. Como Obispos y responsables de esta porción del Pueblo de Dios, contaremos con el asesoramiento de la **Oficina Interdiocesana de Denuncias y Prevención**. Además, cada Diócesis creará un Consejo Diocesano para la Promoción de Ambientes Seguros, que estará conformado por sacerdotes, religiosos y laicos de cada Diócesis. Estos miembros, en unión con la Oficina Interdiocesana de Denuncias y Prevención, ayudarán a los Obispos con su consejo, para velar por el cumplimiento de este Código.
7. Dicha **Oficina Interdiocesana de Denuncias y Prevención** se reunirá periódicamente para evaluar el cumplimiento de este Código. Las reuniones serán presididas por el Director de la Oficina de Denuncias, y mantendrá informados a los respectivos Obispos de sus deliberaciones.
8. Establecemos como aspectos de nuestra responsabilidad institucional los siguientes criterios: Formación, Promoción de la Cultura de Prevención y del buen trato y actuación ante posibles denuncias de abusos.

1. Formación.

9. Nuestra responsabilidad, como garantes de la cultura de ambientes seguros, es la de promover oportunamente una sana formación de nuestros clérigos y religiosos que se encuentren realizando trabajo pastoral dentro de nuestros territorios diocesanos; además, de nuestros laicos, por ser estos estrechos colaboradores en el Ministerio. Esta tarea tiene como principal promotor y responsable a cada Ordinario en su Diócesis.
10. Es necesario establecer mecanismos de formación humana, espiritual, moral y cristiana. Para alcanzar tal meta es importante incluir, dentro del plan pastoral de cada Diócesis, la cultura de ambientes seguros en las diversas Iglesias Diocesanas, con la difusión y formación del Código de Conducta y la promoción de la **Oficina Interdiocesana de Denuncias y Prevención**.
11. Nuestras Diócesis, a través de la **Oficina Interdiocesana de Denuncias y Prevención**, establecerán un cronograma de formación que abarque los distintos ambientes diocesanos (Seminarios, Parroquias, Colegios, Departamento de Evangelización y Catequesis, Consejo Diocesano de Laicos, personal que labora en los distintos ámbitos de las estructuras diocesanas, por mencionar algunos). En definitiva, esta fase formativa va dirigida a todos los ambientes donde se trabaje con niños, jóvenes, adolescentes y personas vulnerables.
12. Todo delito contra un menor de edad o persona vulnerable es un acto que, además de ser vergonzoso y ofensivo a Dios, crea en la víctima un daño prácticamente irreparable, que afecta a su psiquis, su realidad corporal, espiritual y de fe. Además, extiende ese daño a los familiares, así como a toda la comunidad cristiana. Para erradicar este flagelo en nuestras Iglesias debemos luchar por la conversión pastoral; erradicando el clericalismo y el mal uso del poder. Esto sólo lo podemos lograr si concretamos la conversión personal en nuestras vidas, aseguramos la madurez suficiente de nuestros sacerdotes, religiosos y agentes de pastoral, además de establecer un serio compromiso espiritual y moral, de promover un testimonio de vida, guiado por el evangelio, y ser fieles a nuestra misión cristiana.

13. Los catequistas, educadores, agentes de pastoral y/o quienes acompañen a menores y personas vulnerables, deberán recibir una formación amplia en lo relativo a la dimensión afectivo-sexual de la persona. Dicha formación incluirá aspectos directamente relacionados con la prevención de posibles abusos, indicadores que pueden señalar su existencia, así como las indicaciones para la comunicación preceptiva de hechos potencialmente constitutivos de delitos, de los que se tenga noticia. Estos procesos formativos, sus contenidos, así como las personas responsables de planificarlos e impartirlos, deberán ser supervisados por el Delegado Episcopal de la Oficina para la Recepción y Tramitación de Denuncias sobre posibles abusos sexuales a menores o personas vulnerables, de la denuncia será informada la **Oficina Interdiocesana de Denuncias y Prevención**. Dicha oficina será la encargada de procesar estas denuncias.
14. Para la formación de la Oficina Interdiocesana de Denuncias y Prevención ya se tiene diseñado un taller de prevención destinado a agentes de pastoral, seminarios, clérigos y religiosos. En dicho taller se desarrollará un breve recorrido histórico de la situación de los menores de edad, en distintas épocas de la civilización, la corrupción estructural, el abuso de poder en sus diversos sentidos, la formación movida por impulsos sobrenaturales, una prevención eficaz, el significado de tolerancia cero, una semblanza psicológica del abusador, la penalización civil del abuso de menores, un recorrido por el derecho penal en la Iglesia (el abuso de menores y las personas vulnerables). Estos temas buscan concienciar y formar en la prevención, y crear ambientes seguros en las distintas realidades eclesiales.

2. Relaciones sanas y seguras con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.

15. Es necesario establecer relaciones sanas, en los espacios de nuestras Iglesias, enmarcadas en ambientes seguros y con rasgos positivos de tratos respetables, con conductas afectivas equilibradas y moralmente sanas, que aseguren en nuestros ambientes la erradicación de los abusos.
16. Este Código de Conducta es un instrumento que complementa los demás ámbitos de controles que se establecerán en nuestras Diócesis, con contenidos morales, religiosos, educativos y familiares que han de existir en los distintos espacios de nuestras Diócesis: parroquias, seminarios, escuelas, centros de formación diocesana para laicos.
17. Nuestro propósito es garantizar los ambientes seguros y proteger a nuestros niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, de cualquier riesgo de maltrato, abusos de cualquier índole, no sólo sexuales; y de este modo ampliar el concepto de ambientes seguros, que garantice relaciones sanas en nuestros ambientes eclesiales. El poner en práctica las obligaciones y responsabilidades en esta materia sobre las instituciones en primer lugar, en las personas y en los diversos centros de nuestras Iglesias, nos ayudarán a diseñar las acciones de prevención y de corrección pertinentes. Este Código posee un elemento complementario que, junto con los protocolos de actuación, en caso de denuncias o sospechas de verosimilitud de presuntos abusos y las medidas que se utilizarán para las protecciones de los menores y las personas vulnerables, nos garantizarán ambientes seguros.

18. En cuanto a la selección de las personas dedicadas a las tareas educativas y pastorales, con menores de edad y personas vulnerables, marca el inicio de la actuación preventiva un elemento de primordial importancia que no puede ser tomado con ligereza u obviado por la necesidad o urgencia de encontrar candidatos en los distintos ámbitos de actuación. Se debe tener en cuenta la importancia de esta selección y la necesaria integridad, profesionalidad y confidencialidad de las personas formadoras.
19. Toda persona que tenga alguna responsabilidad con menores o personas vulnerables, en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas, deberá aportar certificación médica de salud física y mental, así como la ausencia de antecedentes penales. Esta medida incluye a los planteles educativos afiliados a la AVEC. Dichos certificados se conservarán en los archivos de cada Institución.
20. La Oficina Interdiocesana de Denuncias y Prevención se compromete a dar a conocer este Código de Conducta, a los distintos agentes pastorales y educativos laicos, insistiendo en el compromiso institucional y personal, donde se exija que la persona que asuma un oficio se comprometa a cumplir y hacer cumplir este Código de Comportamiento, firmando un documento escrito que será archivado en los centros educativos y parroquiales.
 - a) Firme un documento escrito, que será archivado en los centros educativos y parroquiales, y, bajo juramento de fe, promocionar los ambientes seguros en la Iglesia, en las diversas actividades pastorales y educativas.
 - b) Rechazar cualquier tipo de abusos, incluyendo el abuso sexual.
 - c) Asumir que cualquier infracción de las normas penales, civiles y eclesiásticas, sobre la protección de los menores y personas vulnerables, es una falta grave que repercute, con los compromisos suscritos pastoralmente, en el cuidado de los menores y personas vulnerables.
 - d) Conocer la doctrina e indicaciones de la Iglesia sobre la prevención de abusos de menores y personas vulnerables y, saber también, que la violación de estas leyes y el desconocimiento de esta doctrina implica responsabilidades.
 - e) También se debe conocer que la conducta contraria, a lo señalado en este Código, pudiera tener repercusiones civiles, en caso de infringir las normas de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNA). Además, tener conciencia de que la violación de dicha norma puede traer consigo el despido o el retiro del ministerio pastoral.
 - f) Saber que existe una responsabilidad personal en la violación de las normas eclesiásticas y civiles en esta área.
 - g) Al tener alguna noticia verosímil de la comisión de un delito, de abuso de menores o personas vulnerables, se está obligado a denunciar cuanto ante a los entes encargados de tramitar dicha denuncia.
21. Como Institución nos comprometemos a difundir la formación de la prevención de la cultura de ambientes seguros y tolerancia cero, ante el flagelo de los abusos. De dicha formación está encargada la Oficina Interdiocesana de Denuncia y Prevención, que será el órgano encargado de la difusión y formación de ambientes seguros.

3. Código de Conducta

3.1. Buenas prácticas en los agentes de pastoral y educativos

22. Con el fin de garantizar que los espacios eclesiales sean ambientes seguros, toda Institución o grupo eclesial que desarrolle su tarea formativa o pastoral deberá cumplir con las siguientes buenas prácticas:

1. Se pondrá el máximo cuidado para que las muestras físicas de afecto con menores y personas vulnerables no tengan ninguna connotación de carácter sexual o puedan lesionar la dignidad de la persona, y en concreto, el derecho a la integridad física y moral, así como el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, y propia imagen.
2. Entrevistas, conversaciones y encuentros con menores y personas vulnerables, se deberán realizar en espacios abiertos y/o dependencias que tengan comunicación visual desde el exterior.
3. En caso de ser necesario el examen físico de un menor o persona vulnerable, éste será realizado por una persona responsable adulta competente y habilitada, y siempre en presencia de otro adulto. En cualquier caso, se deberá contar con el consentimiento de los padres o tutores, o responsables civiles.
4. En condiciones ordinarias, los adultos evitarán entrar en los vestuarios, baños o duchas cuando en los mismos se encuentran menores. Si por las razones de control, sanitarias o disciplinarias, dicha entrada se considera necesaria, la misma se realizará por un mínimo de dos personas adultas, quienes evitarán, en todo caso, contacto físico con los menores o personas vulnerables presentes y protegerán su intimidad y dignidad.
5. Se informará, a los padres/madres, tutores o representante legal del menor o persona vulnerable, sobre situaciones en las que uno o varios adultos hayan permanecido a solas con dicha persona, especificando si, por razones sanitarias, disciplinares o cualquier otro tipo, se hubiera producido contacto físico que pudiera ser constitutivo de delito, falta o infracción administrativa.
6. En ningún caso se admitirán juegos, bromas, novatadas (tipo bautizos), comentarios, grabaciones de videos, difusión de videos, notas de voz, mensajes etc., acciones que pudieran tener alguna carga afectivo-sexual, evitándose siempre cualquier tipo de conducta (por acción y omisión; presencial o digitalmente) que implique o sugiera desnudarse o entrar en contacto físico.

Tampoco podrán celebrarse dinámicas o juegos que lleven aparejados actos vejatorios, denigrantes o que pongan en riesgo el honor, la intimidad, el buen nombre y la fama de cualquier persona.

7. Cuando por razón de las actividades (salidas, excursiones, convivencias, pascuas, campamentos, etc.), sea necesario el pernoctar fuera de la casa, se deberá contar con la autorización escrita, expresa para cada caso, hecha de puño y letra o por medio de formularios de inscripción donde se dejen espacios para la autorización de los padres, tutores o representantes legales de los menores y personas vulnerables que van a participar.

8. Se procederá con cuidado extremo en todo lo relativo a tomas y tratamientos de imágenes de menores de edad o personas vulnerables. En caso de que ello se considere necesario o conveniente para la actividad, sería necesaria la autorización escrita de los padres, tutores o representantes legales. La difusión pública o privada de este material se atenderá a lo dispuesto por la normativa a la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
9. Sin perjuicio de las referidas medidas de obligado cumplimiento, cada Diócesis que suscribe este Código podrá aprobar otras que considere oportunas, y que serán puestas en conocimiento de todos los agentes de pastoral, con acceso a menores de edad y personas vulnerables.

3.2. Clérigos y Religiosos

23. Los Clérigos llamados a ejercer en la Iglesia una peculiar labor pastoral de Cristo Cabeza, y debido a la altísima dignidad de esta misión, que exige de los mismos un mayor empeño en vivir con decoro la vocación específica a la que han sido llamados. A través del Orden Sacerdotal están configurados ontológicamente con Cristo. Mas, sin embargo, dicho orden no es un grado superior en la condición de fiel, no pasan a ser más y mejores cristianos por el hecho de estar ordenados, sino que poseen una especial distinción de servicio (cfr. Mt 20,28). Todos, por las labores pastorales que realizan tienen contacto con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables, deben desempeñar su labor con la mayor prudencia, respeto y usando rectamente su oficio, lo deben ejercer para la edificación espiritual, humana y psíquica de las personas más frágiles a ellos encomendadas. Por tal razón todo uso desmedido y enfermizo del poder, olvidando su verdadero fin, que no es otro que el de servir, desdibuja el genuino fin de la vocación divina a ellos confiada.
24. La vida consagrada es una forma estable de poseer un vínculo cristiano a través de la profesión de los consejos evangélicos que, siguiendo más de cerca a Cristo bajo la acción del Espíritu Santo, se dedican totalmente a Dios como su amor supremo, para que, entregados por un nuevo y peculiar título a la Gloria de Dios, edifiquen a la Iglesia en el servicio de su Reino y se conviertan en signo claro de la presencia de Dios y anuncien la gloria del Creador con sus vidas y su entrega; al igual los clérigos que, por su vasta realidad, poseen un contacto estrecho con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Es necesario redoblar los esfuerzos espirituales, evangélicos, morales y de entrega a la propia vocación, para que nunca desdibujen la dedicación a la vida consagrada a través de los consejos evangélicos y poder cumplir fielmente con la sublime vocación a la que han sido llamados.

3.3. Las casas parroquiales o casas de religiosos.

25. Las casas parroquiales y casas de religiosos son lugares de intimidad, descanso, oración y recogimiento. No en pocas ocasiones en ellas entran y salen personas que colaboran en las funciones pastorales que se realizan en nuestras comunidades parroquiales o religiosas; es necesario e imperioso ser cuidadosos y prudentes en lo que se refiere al tránsito de menores de edad y personas vulnerables dentro de las casas o recintos parroquiales o religiosos.
26. Si por cualquier razón un menor debe, extraordinariamente, pasar transitoriamente a las casas parroquiales o de religiosos, no lo haga nunca sólo, es de obligado cumplimiento que lo haga

con un mayor de edad, nunca dejarle entrada; de manera individual, sin el acompañamiento de un mayor y bajo la autorización de sus padres, tutores o representantes legales.

27. Si por alguna razón un menor de edad o persona vulnerable, de forma extraordinaria, en ocasión de convivencias vocacionales, retiros, etc., se queda a dormir en un campamento o casa vocacional, por ningún motivo lo haga sin la debida autorización firmada expresamente por los padres, tutores o representantes legales, además de la debida autorización del Ordinario del lugar. Para pernoctar en dichas casas debe estar acompañado de un mayor de edad y dormir en habitaciones distintas a las privadas de los clérigos o religiosos(as).
28. Prohibido que pernocten, bajo ningún concepto, en casas parroquiales o en casas de religiosos(as): ahijados, sobrinos o cualquier pariente o con afinidad, de algún menor de edad o persona vulnerable. De ser un sobrino o familiar cercano es necesario contar con la autorización firmada por el padre, tutor o representante del menor o de la persona vulnerable y además se debe contar con la aprobación por escrito, del Ordinario del lugar. Además, se prohíbe que, en las habitaciones de uso exclusivo del clérigo o religioso(a), duerma un menor de edad o persona vulnerable.

3.4. El despacho parroquial u oficinas de rectorías o de dirección espiritual.

29. No está permitido que los despachos parroquiales, oficinas rectorales o de cualquier otra índole, sean cerrados y que sus puertas no contengan visores con cristales. En aquellas oficinas o despachos, donde no haya visores, se otorgará un plazo de dos años para modificar las puertas y adaptarlas a las normativas aquí exigidas, las puertas deben contar con un visor en la parte superior, lo suficientemente amplio.

3.5. Automóviles

30. En los automóviles oficiales o personales está prohibido que se embarquen menores de edad o personas vulnerables de manera individual, siempre deberán estar acompañados o al menos ir acompañados por un adulto, pero nunca embarcar al menor o persona vulnerable sólo.

3.6. Otros espacios o situaciones

31. En otros espacios donde los clérigos y religiosos trabajen con menores de edad o personas vulnerables, háganse acompañar siempre de un adulto; de ser necesario ubíquense siempre en espacios abiertos y con público. Eviten el trato exageradamente afectivo con menores de edad, personas vulnerables y demás.
32. Al igual que las oficinas o despachos, las sacristías deben tener puertas con visor, para salvaguardar, de esta manera, la integridad de los menores o personas vulnerables que entren y salgan de este recinto.
33. En ocasión de confesiones fuera del confesionario, o de acompañamiento espiritual, fuera del despacho o de las oficinas, deben hacerlo en espacios abiertos y visibles.
34. En el caso del trato con jóvenes o niños, por ser parte de grupos diversos de apostolado, háganlo siempre en compañía de otro adulto, eviten los apegos afectivamente desordenados y desorientados, traten siempre con los menores de edad y personas vulnerables, con prudencia y cercanía sana.

3.7. Conclusión.

4. Atención, amonestación y sanciones

35. Las circunscripciones eclesíásticas que suscriben este Código de Conducta son las primeras responsables de la cultura preventiva que garantice espacios seguros en nuestras diversas Iglesias, y, para ello, se valdrán de todas las herramientas jurídicas, pastorales y formativas con el fin de lograr el objetivo de una Iglesia involucrada por erradicar los abusos que se puedan perpetrar en nuestros templos.
36. El Código será dado a conocer en los distintos espacios eclesiales, a través de talleres formativos, impartidos por la Oficina de Denuncias y así crear grupos sólidos, a favor de la pastoral de la prevención y espacios seguros; estos agentes saldrán de los distintos ambientes eclesiales que poseemos en nuestras Diócesis (Clérigos, Religiosos y Laicos).
37. A los Clérigos y Religiosos se le suministrará la información de este Código a través de talleres formativos para la difusión y conocimiento no sólo del mismo, sino también el de crear conciencia de la responsabilidad. Los Clérigos y Religiosos se comprometerán formalmente a cumplirlo y hacerlo cumplir.
38. En las casas formativas y seminarios se dará a conocer este Código a los aspirantes al sacerdocio y a la vida consagrada (femeninos o masculinos). Para que antes de acceder al Ministerio Sagrado, o emitir los consejos evangélicos, suscriban el contenido del mismo. Los responsables de difundir el contenido del código serán los formadores (Rectores) de cada casa de formación y el Delegado Episcopal para la prevención.
39. Los Clérigos y Religiosos tienen la obligación pastoral de vigilar, en los espacios a ellos confiados, la relación respetuosa que los agentes de pastoral deben tener en sus parroquias procurando el trato cuidadoso, servicial, prudente, respetuoso, justo y sano. En caso de detectarse cualquier anomalía, la misma debe ser denunciada ante (párroco, coordinador de pastoral, directores de catequesis parroquial o cualquier servidor que posea funciones de coordinador).
40. Los agentes de pastoral laico deben estar atentos a cualquier manifestación contraria por parte de clérigos o religiosos, señalándoles con absoluta claridad, prudencia, caridad y cuidando de la buena fama que todos se merecen, cualquier comportamiento inapropiado contra menores de edad o persona vulnerables. De ser necesario se podrá recurrir al superior religioso, delegado episcopal para la prevención o al mismo Obispo. Por su parte los clérigos y religiosos como los laicos poseen un alto grado de responsabilidad en el cuidado y prevención, para así asegurar los espacios y hacerlos propicios para todos.
41. Si por cualquier circunstancia un clérigo o religioso tiene alguna noticia verosímil de cierto tipo de abuso contra algún menor de edad (menos de 18 años) o persona vulnerable, debe, lo más pronto posible elevar la denuncia a la Oficina Interdiocesana de Denuncias de Abusos y Espacios Seguros. Si de la noticia no hay certeza de verosimilitud, pero sí noticias de comportamientos límites e imprudentes, el sacerdote o religioso está en obligación de hacer lo más pronto posible una corrección fraterna, de persistir en esas actitudes límites e imprudentes debe notificar a la Oficina Interdiocesana de Denuncias.

42. Los Obispos que suscriben este Código tienen la obligación de amonestar, e incluso imponer alguna sanción, a cualquier clérigo o religioso que incumpla este Código de Conducta y Normas Penales, siempre y cuando la noticia sea verosímil, si hay la violación de un precepto penal deberá seguir los pasos emanados en el protocolo de actuación. En caso de tener noticia de la violación de una ley o precepto penal de abusos causados contra un menor de edad o persona vulnerable, cometidos por un clérigo o religioso, deberá apegarse a las normas establecidas por la Iglesia universal o por la Conferencia Episcopal Venezolana.

3.8. Disposiciones transitorias.

43. Se otorgará un plazo de dos años para las modificaciones de las puertas de despachos, oficinas, sacristías o cualquier espacio donde se atiende a cualquier persona; mientras no se cumpla esta disposición, las actividades o atenciones se harán en espacio abiertos o a puertas abiertas.
44. Las dudas que surjan de parte de cualquier fiel, sobre el alcance de este Código de Conducta, las resolverá el Delegado Episcopal para la Prevención de Abusos de Menores y Personas Vulnerables. Si persisten las dudas y no son resueltas por el delegado, puede el fiel acudir al Obispo Diocesano.
45. Para cualquier modificación de este Código Interdiocesano, el Obispo de la Circunscripción consultará a los demás Obispos aquí suscritos y a su vez lo hará al Delegado Episcopal para la Prevención de Abusos de Menores y Personas Vulnerables, posteriormente podrá modificarlo con la votación de la mayoría absoluta de los suscritores de este Código.



+ Saúl Figueroa Albornoz

Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de
Valencia





+ Saúl Figueroa Albornoz

Obispo de Puerto Cabello

+ Enrique José Parravano Marino
Obispo de Maracay

+ Polito Rodríguez
Obispo de San Carlos



ARZOBISPADO DE VALENCIA
Gobierno Superior Eclesiástico
OFICIAL

+ *Saúl Figueroa Albornoz*

Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Puerto Cabello y Administrador Apostólico
de la Arquidiócesis de Valencia en Venezuela

En su calidad de presidente de la Provincia Eclesiástica de Valencia

El Santo Padre, el Papa Francisco, ha dispuesto, mediante el *Motu proprio*, *Vos estis lux mundi*, de mayo de 2019, establecer procedimientos dirigidos a prevenir o combatir los delitos de abusos sexuales (cfr. Preámbulo, párrafo 4º), que tan gravemente ofenden a Nuestro Señor Jesucristo, causando un daño físico, espiritual, psíquico en las víctimas y perjudicando a la comunidad de fieles (cfr. Preámbulo, párrafo 2º).

La mencionada Ley canónica establece, en concreto, la obligación de informar a la autoridad eclesial acerca de conductas de clérigos, miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica que pudieran ser constitutivas de delitos relacionados con abusos sexuales, así como también sobre conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, del mismo *Motu proprio*, –Obispos y equiparados a estos efectos–, que consistan en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a esos delitos (art. 1)

Para este fin, el artículo 2 del *Motu proprio* dispone que las Diócesis, dentro del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esa norma, deben establecer, individualmente o conjuntamente, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes a los que se refiere al artículo 1 del *Motu proprio* *Vos estis lux mundi*, incluyendo eventualmente la creación, los correspondientes oficios eclesiales. De todo ello informarán al Nuncio Apostólico en Venezuela.

En consecuencia, los Obispos de las Diócesis de Valencia, San Carlos, Maracay y Puerto Cabello de la Provincia Eclesiástica de Valencia,

DECRETAMOS:

Constituir la Oficina para la recepción y tramitación de denuncias sobre posibles abusos sexuales, cuyas funciones y organización básica se regulan como sigue:

Artículo 1. Oficina para la recepción de las denuncias.

- §1. Se constituye una oficina conjunta, cuyo ámbito territorial comprende las siguientes circunscripciones eclesíásticas: **Valencia, Maracay, San Carlos y Puerto Cabello**, destinada a facilitar y asegurar que las noticias o denuncias sobre presuntos abusos sexuales, a los que se refiere al art. 1 del *Motu Proprio Vos estis lux mundi*, sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica de todas las partes implicadas.
- §2. Esta oficina, dependerá directamente del Arzobispado de Valencia, en tanto que es el Arzobispado Metropolitano, carece de personalidad jurídica propia, constituyéndose como un servicio especializado por razón de la materia, ubicado en la Curia Arzobispal de Valencia (Av. Urdaneta, N° 100-54, frente a la plaza Bolívar de Valencia, al lado de la Catedral).
- §3. Las noticias o denuncias sobre los presuntos abusos sexuales a menores de 18 años y a las personas vulnerables se podrán realizar:
1. En la sede de la Oficina en Valencia, previa cita telefónica: 0241 8585865, 8578061, 8589449, extensiones 26 ó 27 o a través del correo electrónico iglesiaseguradevalencia@gmail.com
 2. Ante uno de los Vicarios Judiciales de las Diócesis de Maracay, Puerto Cabello, según proceda, quien dará traslado de la denuncia al Director de la Oficina de Valencia.
- §4. El acompañamiento de las víctimas corresponderá a cada una de las Diócesis mencionadas, que dispondrán los medios personales y protocolos de actuación al efecto.
- §5. La oficina contará con los siguientes miembros:
1. Un Delegado Episcopal y Director de la Oficina
 2. Un Notario adjunto al Delegado Episcopal y Director de Oficina.
 3. Un Psicólogo.
 4. Un coordinador para la prevención de abusos de menores.
 5. Un abogado experto en la LOPNA.
- §6. Los miembros de la oficina serán nombrados por el Arzobispo de Valencia, por un período de 5 años, previo consentimiento de los Obispos de Maracay y Puerto Cabello.
- §7. El Arzobispo de Valencia informará de todo ello al representante pontificio en Venezuela, según lo dispuesto en el art. 2 del *Motu proprio Vos estis lux mundi*.

Artículo 2. Funciones del Delegado Episcopal y Director de la Oficina

- §1. Corresponde al Delegado Episcopal, entre otras, las siguientes funciones:
1. Informar personalmente al Obispo respectivo sobre la denuncia interpuesta, con el fin de que valore la verosimilitud de la misma y, en caso, decrete la realización de la investigación previa y de las medidas cautelares que se han de tomar.
 2. Recibir, cuando se trate de hechos a los que se refiere el art. 1, §1 b del *Motu proprio Vox estis lux mundi*, el acta de la denuncia, dejando constancia documental de la entrega y de

la fecha de la misma. El Delegado Episcopal actuará en conformidad con el artículo 8 de las normas del referido *Motu proprio*, y de las demás normativas canónicas pertinentes.

3. Recibir cualquier tipo de denuncias o información de las diócesis de Valencia, Maracay y Puerto Cabello –directamente de la presunta víctima o de terceros–, relacionado con las conductas a las que se refiere este Decreto. De todo ello se acusará recibo al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima.
 4. Coordinar las actuaciones judiciales y/o, en su caso, instruir, conforme a derecho, la investigación previa y el proceso administrativo penal en las Diócesis de Valencia, Maracay y Puerto Cabello.
 5. Teniendo en cuenta los sacerdotes licenciados y doctores en Derecho Canónico, en cada una de las Diócesis afectadas por este Decreto, conformar un elenco con el fin de determinar los oficios que deberían ejercer, en su caso, en la instrucción previa o en el proceso administrativo penal.
 6. Mantener reuniones periódicas con los miembros del referido elenco de licenciados y Doctores en Derecho Canónico, con el fin de informar sobre las normativas vigentes con relación a la protección de menores y de las personas vulnerables, tanto en el ámbito canónico como en lo civil.
 7. Informar de las reuniones de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Valencia sobre las actividades realizadas.
 8. Recoger cuantos datos sean necesarios a efectos de la identificación del denunciado y de las posibles víctimas, así como cualquier ulterior dato relacionado con los hechos invocados y con las personas afectadas.
 9. Orientar al denunciante y, en su caso, a la presunta víctima sobre la tramitación procesal, tanto en la vía canónica como en la vía civil.
 10. Dirigir, si procede, a la presunta víctima a los programas y servicios de acompañamiento a las víctimas, que cada Diócesis haya establecido al efecto.
 11. Coordinar los servicios y programas diocesanos de formación, acompañamiento para las presuntas víctimas en cada una de las diócesis afectadas por este Decreto, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros oficios según la legislación particular en cada Diócesis.
 12. Cuando se trate de los hechos a los que se refiere al artículo 1,§1 b) del *Motu proprio vox este lux mundi*, entregar al Obispo el acta de denuncia, dejando constancia de dicha entrega y de la fecha de la misma.
 13. Salvo el mejor parecer del Obispo Diocesano, ejercer, para esta materia, de portavoz oficial de cada una de las Diócesis referenciadas en este Decreto, en coordinación con el respectivo delegado de medios de Comunicación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros oficios según la legislación particular de cada diócesis.
- §2. No le corresponde al delegado realizar un juicio sobre la verosimilitud de los hechos, sino recabar los datos invocados por el denunciante y enviarlos al Obispo correspondiente.
- §3. El Delegado Episcopal en cumplimiento de sus funciones, llamadas a tener efectos jurídicos, siempre estará asistido por el Notario Eclesiástico nombrado al efecto.

Artículo 3. Sobre la denuncia

- §1. El delegado Episcopal/Director deberá mostrarse completamente accesible a la denuncia, dando importancia debida sobre cualquier otra actividad.
- §2. Toda denuncia será protegida y tratada con la mayor seguridad, integridad y confidencialidad. El informe será dirigido exclusivamente al Obispo.
- §3. Las denuncias no pueden ser anónimas, en caso de no querer el denunciante revelar su identidad, por algún tipo de temor, se ha de asegurar al denunciante que su nombre será protegido con la mayor reserva y resguardado de cualquier acción de terceros. De pasar una circunstancia aquí descrita, la misma será recogida en el informe.
- §4. En el caso de que la denuncia resultará sin fundamento, le será notificado personalmente. Si el denunciante ha presentado una denuncia falsa, calumniosa o lesiona la buena fama de un sacerdote o religioso, puede recibir una sanción eclesiástica que incluya la retractación pública.

Artículo 4. El fuero civil.

- §1. El denunciante tiene toda libertad de acudir al fuero civil, con independencia de que se lleve a cabo la investigación previa y el posible proceso penal.

Artículo 5. La inhibición del delegado Episcopal o del Notario

- §1. Si en algún caso estima el Delegado o el Notario inhibirse, por alguna circunstancia donde se vea comprometida su imparcialidad y objetividad, estimando que no pudiera cumplir con honestidad su función, se nombrará para el caso una persona que lleve a cabo las funciones del delegado o Notario, observando las normas sobre el Delegado o Notario de manera escrupulosa.

Artículo 6. En caso de amenaza o interferencia

- §1. En caso de darse cualquier tipo de amenaza o interferencia, el Delegado informará al Obispo.
- §2. Si la amenaza o interferencia viene de algún Obispo, informará al representante Pontificio en Venezuela.
- §3. Si la amenaza o interferencia viene de un religioso, se le informará al Obispo y éste al Superior.

Artículo 7. Funciones del Notario Adjunto al Delegado Episcopal, Director de la Oficina de denuncias y prevención

§1. Corresponde al Notario.

1. Levantar actas, en presencia del Delegado Episcopal, de la noticia o denuncia que deberá ser firmada por el denunciante.

2. Cursar, por orden del director de la Oficina, la cita de las personas que quieran presentar la correspondiente noticia o denuncia.
3. Registrar la noticia o denuncia recibida por escrito.
4. Custodiar debidamente el correspondiente registro.

Artículo 8. El Psicólogo

§1. Corresponde al Psicólogo.

1. Acompañar, asesorar al delegado/Director en el trato con las presuntas víctimas.
2. En caso de ser menores de catorce años, guiar con las herramientas necesarias, las vías para que la víctima pueda formular la denuncia, acompañando tanto a la presunta víctima como a sus familiares.

Artículo 9. Funciones del Coordinador para la Prevención de Abusos

§1. Funciones:

1. Coordinar la difusión del Código de Conducta y del Protocolo de Prevención y Actuación, bajo la dirección del Delegado Episcopal/Director y en colaboración del psicólogo y el abogado civil.
2. Coordinar, bajo la dirección del Delegado Episcopal, la implementación del Código de Conducta y el protocolo de prevención y actuación.
3. Presentar un cronograma anual de formación de agentes de prevención y cultura de espacios seguros, en las diversas circunscripciones eclesióásticas aquí suscritas.

Artículo 10. A los efectos de la siguiente normativa se entiende por:

§1. Definiciones

1. **Menor:** cualquier persona menor de dieciocho años o legalmente equiparada a ella.
2. **Persona vulnerable:** cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, privada de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer, o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.
3. **Material pornográfico:** cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales, simuladas y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales. (VELM, art 1, §1. a,b,c)

Artículo 11. Denuncias que el Delegado debe recibir y presentar informe:

§1. Denuncias e informes:

1. Delitos que consisten en actos sexuales (con varones o hembras) realizados por religiosos o clérigos con violencia, con amenazas o mediante abuso de autoridad.
2. Delitos que consisten en obligar a una persona a realizar actos sexuales con un tercero con violencia, con amenazas o mediante abuso de autoridad.

3. Delitos que consisten en realizar actos sexuales con un menor de 18 años o con una persona vulnerable (no importa si fue consensuado o no).
4. Producir, exhibir, poseer o distribuir material pornográfico infantil (con representaciones de personas menores de 18 años).
5. Reclutamiento de menores o personas vulnerables para participar en exhibiciones pornográficas.
6. Inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas (VELM art. 1§1a)

Artículo 12. De la provisión, duración y pérdida del oficio

- §1. Puede ser nombrado Director, cualquier fiel con las cualidades necesarias para el oficio. El nombramiento se hará con la aprobación de la mayoría absoluta de las circunscripciones eclesióásticas que suscriben este Estatuto (can. 157).
- §2. La pérdida del oficio se dará por: renuncia, renovación o privación (c. 184).
- §3. Cumplido el tiempo fijado, el Director permanecerá en el oficio hasta que se nombre por la vía prevista un nuevo titular (c. 186).
- §4. La renuncia del oficio debe ser hecha por escrito (c. 189).